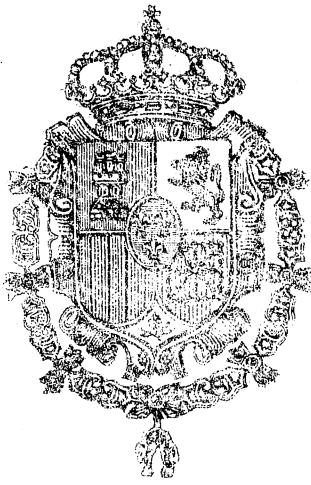


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA de Madrid, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	16
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	42

El pago de las suscripciones será adelantado en aditándose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
 Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley aprobando el convenio celebrado con el Banco de España, relativo á los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y de Tesorería del Estado.
 Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

Á LAS CORTES

La Deuda flotante ascendía en 1.º de Junio del corriente año á pesetas 153.250.000, y si bien la realización de todos los recursos extraordinarios con que se dotó el actual presupuesto disminuirá aquella cifra, siempre resultará importante y digna de que las Cortes y el Gobierno fijen en ella su atención.

No es posible la inmediata extinción de tal Deuda sin operaciones de crédito, que ni en la actualidad son prudentes, ni es de crear se realizarán á tipos más beneficiosos que los estipulados con el Banco de España, á quien se adeuda la totalidad de la cantidad antes dicha.

En tal caso la prudencia aconseja la extinción lenta, bien con los recursos que la enajenación de los bienes del Estado que aun restan por vender, ó de aquéllos cuya venta se acuerde en lo sucesivo proporcione, ó bien por otros medios; pero en el interin importa mucho procurar que, conservando aquella Deuda la ventaja que le es propia de contratarse á interés módico, pierda el inconveniente que también le es peculiar de ser exigible en breve y perentorio plazo. A conseguir estos dos objetos tiende el proyecto de ley que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la consideración de las Cortes.

Por el convenio cuya ratificación se propone, se compromete el Banco de España á tener por espacio de cinco años abierto á disposición del Tesoro un crédito que no traspase el límite del importe de su capital y fondo de reserva; es decir, que no exceda de 165 millones de pesetas. Sólo en graves y extraordinarias circunstancias podrá exceder el rédito de 3 por 100 al año, y será dentro de este límite un 1 por 100 más bajo que el fijado en general por aquel establecimiento para el descuento de valores. Por este medio, no sólo se reduce el interés á términos tan pequeños cual en época alguna se ha alcanzado, produciéndose una economía hoy no despreciable y que será mayor, si, como todo hace suponer, el Banco de España reduce su tipo de descuento para el público en general, sino que se obtiene un plazo de cinco años, durante los cuales se podrá buscar una solución ventajosa, ya aplicando recursos extraordinarios á extinguir ó aminorar el débito, ya realizando nuevos contratos para conseguir otros beneficios y prórrogas, ya por último consolidando la Deuda, si otro recurso no quedare, eligiendo para ello el momento y circunstancias más convenientes.

No es sólo el límite del capital y fondo de reserva del Banco el que se señala como crédito del Tesoro, porque superada, si el caso llega, la cifra de 165 millones de pesetas, el Tesoro se reserva la facultad de emitir billetes ó otros valores negociables á tres, seis, nueve ó doce meses fecha, con el interés que se estipule, los cuales entregará al Banco por la cantidad que represente el exceso, para que pueda negociarlos, obligándose el mismo establecimiento á recogerlos á su vencimiento por cuenta del Tesoro. Alcanzan, pues, las cláusulas del convenio, no sólo hasta el saldo máximo que el Banco tiene obligación de reconocer como préstamo, digámoslo así, he-

cho al Tesoro, sino hasta el límite que las leyes señalan á la Deuda flotante, con la previsión de disponer de valores que, negociables por el Banco y mediante la obligación que este establecimiento se impone de recogerlos, tendrán ciertamente condiciones que facilitarán su colocación, uniéndose al crédito del Estado la valiosa cooperación del Banco.

Otro importante extremo del convenio con el Banco de España es el relativo á la adquisición del oro, cuyos gastos han venido hasta ahora sufragándose en totalidad por el Tesoro público, y que según el convenio se satisfarán por mitad entre el Banco y la Hacienda.

No se oculta al Ministro que suscribe que, desde el punto de vista de las obligaciones que el cambio impone á los establecimientos que gozan del monopolio de la circulación fiduciaria, puede sostenerse que los gastos ocasionados por la traida y acuñación de los metales, deben ser satisfechos en su totalidad por el establecimiento que disfrute del privilegio. Pero tampoco cabe desconocer que el Banco se encuentra hoy amparado por un contrato, en cuyas cláusulas no se establece la obligación de sufragar tales gastos, que hasta ahora se han venido abonando siempre en su totalidad, como queda dicho, por el Tesoro público, y que siendo legalmente en España la moneda de plata y oro admisible, desde el momento en que el Gobierno, por razones de utilidad pública, se reserva los beneficios que la acuñación de la plata produce, no parece equitativo exigir al Banco en su totalidad el quebranto que la del otro metal ocasiona. Cualquiera que sea la consideración que, aceptado el sistema de la adquisición de la plata por cuenta del Estado y por subastas públicas pueda en rigor tener la moneda de este metal, es lo cierto que el cambio en esta especie es perfectamente legal; y la privación del derecho de acuñarla impone lógicamente al Estado la obligación de sufragar alguna parte del quebranto que la acuñación del oro produzca.

Dado, pues, el estado actual de la cuestión en España, se impone más una solución de convenio entre el Banco y el Tesoro que una aplicación rigurosa de los principios teóricos, y en este sentido, en el contrato con el Banco, á la par que el Estado facilita la traida de pastas de oro que pueda inspirar garantías á la circulación del billete, entra en el sistema hasta ahora no adoptado de hacer que el Banco contribuya al quebranto que la acuñación de determinada moneda pueda originar.

En compensación de las obligaciones que el Banco de España adquiere, y de que se ha hecho mérito en los párrafos anteriores, se encarga dicho establecimiento, á semejanza de lo que en otras naciones sucede, del servicio de Tesorería del Estado. Indudablemente beneficiará al Banco este servicio dándole medios, por la gran masa de metálico que por él adquiere, de atender á los cambios y de regularizar y facilitar la circulación de sus billetes; pero tal beneficio no significa un quebranto para el Tesoro, sino por el contrario una gran ventaja, pues no sólo contribuirá á perfeccionar la contabilidad del Estado, sirviendo la del Banco de comprobación de la cuenta de Caja, sino que alejará los riesgos que el manejo de caudales pueda ocasionar, y simplificando la gestión de la Hacienda determinará una economía no insignificante en los gastos públicos.

El Banco de España, no sólo se encargará de realizar los pagos en el interior, sino que tendrá también esta tarea en el extranjero, toda vez que ni en la ley de su creación ni en sus estatutos existe la prohibición que tienen algunos Bancos de otros países de extender la esfera de su acción fuera de los límites de la nación en que están domiciliados.

El pago en el extranjero determina también una economía, permitiendo la supresión de las Delegaciones establecidas hoy para verificar el de la Deuda, y cuyo importe, sumado con las comisiones que se satisfacen por determinadas obligaciones, excede del de 0'50 por 100, que deberá abonarse, según el contrato al Banco de España por este servicio. A la vez facilitará también el que los intereses de nuestra Deuda se paguen directamente en todas las capitales del extranjero que el Gobierno estime oportuno, siendo así más fácil la colocación de nuestros valores, y con ello la mejora de nuestro crédito. Tales son las bases del convenio provisional cuya aprobación se propone hoy á las Cortes, y cuyos resultados han de ser simplificar la gestión administrativa; evitar riesgos en la misma; regularizar la circulación fiduciaria haciendo menos temibles las crisis; reportar al Tesoro una importante economía, y asegurarle á largo plazo la existencia de un crédito á interés ya pequeño, y que quizá en lo sucesivo, por nuevos convenios, pueda aún disminuirse.

En atención á lo expuesto, y autorizado por S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de proponer á las Cortes la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba el convenio provisional celebrado entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España, relativo á los servicios de la Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda fijará el día en que ha de empezar á producir efectos legales el expresado convenio, dictará de acuerdo con el Banco los reglamentos y disposiciones necesarias para su ejecución, y determinará las reducciones de créditos en el presupuesto consiguientes á esta reforma.

Madrid 22 de Junio de 1887.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver,

Convenio provisional entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España, relativo á los servicios de Deuda flotante del Tesoro y Tesorería del Estado.

El Ministro de Hacienda, en representación del Estado, y el Gobernador del Banco de España, en nombre de este establecimiento, considerando conveniente á los intereses públicos y á los del mismo establecimiento, que por éste se realice el servicio de Tesorerías con beneficio para la contratación de la Deuda flotante del Tesoro, han convenido las siguientes bases.

Primera. El Banco de España centralizará en sus Cajas de Madrid y de las sucursales en provincias, el ingreso de todos los caudales de la Hacienda pública y del Tesoro.

Al efecto, todas las dependencias de la Hacienda pública, excepto la Caja general de Depósitos, que tengan á su cargo la administración y recaudación de los fondos públicos generales, y cuantos los reciban por concepto análogo los entregarán á las Cajas del Banco, incluidas las existencias, así en metálico como en valores, que haya al empezar á regir este convenio, con las formalidades previas administrativas que determinarán las instrucciones y reglamentos.

Segunda. El Banco de España, durante cinco años, contados desde la fecha en que empiece á regir este contrato, se compromete á satisfacer por cuenta y á cargo de los ingresos á que la base anterior se refiere todas las obligaciones y atenciones del Estado y del Tesoro en la forma y medida que para los detalles de este servicio prefijen también las instrucciones y reglamentos.

Tercera. El Banco continuará reservando del producto de las contribuciones, mientras las recaude, y de los impuestos que hoy se le entregan, según los contratos celebrados en 10 de Diciembre de 1881 y 22 de Noviembre de 1882, y en la ampliación de éste, aprobada por Real orden de 12 de Noviembre de 1886, la parte necesaria para los intereses y amortización de las Deudas amortizable y perpetua al 4 por 100, y de la amortizable exterior al 2 por 100, que se pagarán por aquel establecimiento del modo y forma estipulados en los referidos contratos, sin que por los saldos, si los hubiere á favor del establecimiento, pueda devengarse otro interés que el estipulado en la base 5.ª del presente contrato.

Cuarta. El Banco abrirá al Ministerio de Hacienda una cuenta conveniente de efectivo, en que le abonará los ingresos y le cargará los pagos sin interés hasta que se practiquen las liquidaciones, que serán trimestrales.

Quinta. El saldo que á favor del Banco resulte al comenzar el servicio de Caja del Estado, por la liquidación de los anticipos hechos hasta aquella fecha, devengará durante el primer trimestre el interés menor en 1 por 100 del que el Banco tuviere señalado para sus operaciones por término medio, en el trimestre anterior, sin que nunca pueda exceder del 3 por 100. Este saldo deberá estar representado por efectos en cartera á tres meses, renovables á voluntad del Ministerio de Hacienda por el tiempo de la duración del convenio. Si por causa de guerra ó de graves y extraordinarias circunstancias el tipo del interés en el mercado se hubiera de elevar forzosamente, el Gobierno y el Banco, de común acuerdo, podrán revisar este contrato en la parte relativa al máximo de rédito á que esta base se refiere.

Sexta. El saldo que resulte en cada liquidación trimestral se aplicará á enjugar los créditos que el Banco tenga en cartera contra la Hacienda, si resultase á favor de ésta; y si resultase en contra, devengará el mismo interés señalado en la base 5.ª entregando la Hacienda en representación del citado saldo efectos á noventa días fecha, renovables á voluntad del Ministro de Hacienda por el tiempo de la duración del convenio.

Séptima. Si en algún tiempo la suma del saldo á favor del Banco excediera de 175 millones de pesetas por efecto de los anticipos hechos á la Hacienda, ésta podrá emitir dentro de los límites señalados por las leyes para la Deuda flotante, billetes del Tesoro ó otros valores negociables á tres, seis, nueve ó doce meses fecha, con el interés que se estipule, los cuales entregará al Banco por la cantidad que represente el exceso de los 165 millones de pesetas, para que pueda negociarlos.

El mismo Banco recogerá á su vencimiento estos valores por cuenta del Tesoro, cargando su importe en la cuenta corriente á que se refiere la base 4.ª

Octava. El Banco de España, conforme á las bases 1.ª y 2.ª, se hará cargo de recibir en el extranjero los fondos pertenecientes á la Hacienda pública.

Satisfará igualmente las obligaciones de la Deuda pública en París, Londres, Berlín, Francfort, Amsterdam, Bruselas,

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Mayo de 1887.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del citado presupuesto.

Table with 4 columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Abril, En el mes de Mayo), TOTAL. Rows include contributions on real estate, industrial, and various taxes.

Table with 4 columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS, RECAUDACIÓN OBTENIDA, TOTAL. Rows include personal taxes, land taxes, and various duties.

Table with 4 columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, RECAUDACIÓN OBTENIDA, TOTAL. Rows include import/export duties, customs, and other taxes.

Table with 4 columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS, RECAUDACIÓN OBTENIDA, TOTAL. Rows include tobacco, salt, and other excise taxes.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Table with 4 columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO, RECAUDACIÓN OBTENIDA (Hasta fin de Abril, En el mes de Mayo), TOTAL. Rows include rents, land taxes, and property rights.

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Table with 4 columns: PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS, RECAUDACIÓN OBTENIDA, TOTAL. Rows include sales of mortgaged property and land.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Table with 4 columns: VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO, RECAUDACIÓN OBTENIDA, TOTAL. Rows include treasury operations, interest, and other public funds.

RECAUDACIÓN OBTENIDA

Table with 4 columns: RESUMEN, Hasta fin de Abril, En el mes de Mayo, TOTAL. Rows include Contribuciones, Impuestos, Aduanas, Rentas Estancadas, etc.

OBSERVACIONES. 1.ª En los ingresos obtenidos hasta fin de Abril, figuran los de las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 31 de Mayo por falta de datos.

Madrid 15 de Junio de 1887. V.º B.º El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

NUM. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Mayo de 1887.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

PAGOS EJECUTADOS

Table with 4 columns: Hasta fin de Abril, En el mes de Mayo, TOTAL. Rows include Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Deuda pública, etc.

OBSERVACIONES. 1.ª En los pagos ejecutados hasta fin de Abril figuran los de las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 31 de Mayo por falta de datos.

2.ª Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo los pagos ejecutados durante el mes de Mayo en las islas Canarias.

Madrid 15 de Junio de 1887. V.º B.º El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Madrid 15 de Junio de 1887. V.º B.º El Interventor general, OYA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.—Mayo de 1887.

Recaudación y pagos por Resultas de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores, y diferencia que ofrece su comparación.

Table with 4 columns: INGRESOS, Hasta fin de Abril, En el mes de Mayo, TOTAL. Rows include Valores á cargo de la Dirección general, Presupuesto especial y extraordinario.

Table with 4 columns: PAGOS, Hasta fin de Abril, En el mes de Mayo, TOTAL. Rows include Deuda pública, Cargas de justicia, Ministerio de Estado, etc.

Table with 4 columns: COMPARACIÓN, Ingresos, Pagos, Exceso de los pagos sobre los ingresos.

OBSERVACIONES. 1.ª En la columna «Hasta fin de Abril» figuran los ingresos y pagos realizados en las islas Canarias del citado mes, no publicados en la GACETA de 31 de Mayo por falta de datos.

2.ª Por falta de datos, y por no demorar la publicación del presente estado, no comprende el mismo la recaudación y pagos realizados durante el mes de Mayo en las islas Canarias.

Madrid 15 de Junio de 1887. V.º B.º El Interventor general, OYA.

El Tenedor de libros, ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Comparación de los ingresos obtenidos en Mayo de 1887 por valores presupuestos con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

Table with 4 columns: RECAUDACIÓN OBTENIDA, DIFERENCIAS EN MAYO DE 1887, En Mayo de 1887, En Mayo de 1886, De más, De menos. Rows include VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.

Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1887..... 1.344.857'89

913.689'26

		RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN MAYO DE 1887	
		En Mayo de 1887.	En Mayo de 1886.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS					
Renta de Aduanas..	Derechos de importación.....	7.177.492'13	7.103.128'93	74.363'20	»
	Idem de exportación.....	»	20.322'78	»	20.322'78
	Impuesto de carga.....	349.293'82	322.579'49	26.714'33	»
	Idem de descarga.....	266.771'16	268.138'86	»	1.367'70
	Idem de viajeros.....	19.242'25	17.519	1.723'25	»
	Derechos menores.....	58.736'18	61.844'13	»	3.107'95
	Idem de cuarentena y lazareto.....	644	1.111'04	»	467'04
	Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	60.893'02	29.800'40	31.092'62	»
	Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	»	2.195'05	»	2.195'05
	Idem sobre los géneros coloniales.....	2.632.672'13	2.814.302'94	»	181.630'81
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	558.622'28	294.315'90	264.306'38	»	
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	63.604'94	904.108'53	»	840.503'59	
Recursos eventuales.....	1'70	0'36	1'34	»	
Alcances.....	»	7.735	»	7.735	
		11.187.973'61	11.847.102'41	398.201'12	1.057.329'92
Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1887.....				659.128'80	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS					
Timbre del Estado..	Papel sellado.....	3.763.349'18	3.872.771'64	»	109.422'46
	Varios productos.....	»	»	»	»
Tabacos.....	Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	10.638.300'79	11.042.838'36	»	404.537'57
Sales.....		55.554'50	18.140'60	37.413'90	»
Loterías.....		4.131.129	3.971.821	159.308	»
Recursos eventuales.....		42'50	237'85	»	195'35
Alcances.....		3'55	»	3'55	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		1.814'37	91'48	1.722'89	»
Atrasos hasta fin de 1849.....		»	2.020'25	»	2.020'25
		18.590.193'89	18.907.921'18	198.448'34	516.175'63
Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1887.....				317.727'29	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO					
Rentas.					
Minas de Almadén.....		13'50	1.937	»	1.923'50
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....		93.750	93.750	»	»
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	Rentas de los bienes del Estado en general.....	4.786'05	5.605'01	»	818'96
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	916'71	2.328'87	»	1.412'16
	Producto de canales y navegación fluvial.....	26.875'93	24.594'96	2.280'97	»
	Idem de montes y plantíos.....	79'65	9.802'26	»	9.722'61
Rentas de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.....	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1.212'67	1.594'09	»	381'42
Renta de cruzada.—Producto líquido.....		11.447'72	16.945'77	»	5.498'05
Producto en administración de las fincas de secuestros.....		437.435'58	415.396'36	22.039'22	»
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	2.496'83	900'83	1.596	»
	Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	12.211'79	20.295'38	»	8.083'59
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	1.250	3.746'25	»	2.496'25
	Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	29.962'47	35.121'21	»	5.158'74
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	19.265'04	19.054'95	210'09	»
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	160.881'25	155.181'23	5.700'02	»
Intereses de demora por productos de Propiedades y derechos del Estado.....	4.486'66	681'66	3.805	»	
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....		17.963	22.283'03	»	4.320'03
Recursos eventuales.....		1.260'60	1.316'34	»	55'74
Alcances.....		250'14	21'36	228'78	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		»	6.404'01	»	6.404'01
		826.669'09	836.983'54	35.960'61	46.275'06
Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1887.....				10.314'45	
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS					
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....		»	33'75	»	33'75
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....		»	872'01	»	872'01
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....		168.265'23	529.990'32	»	361.725'09
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....		27.736'12	146.825'11	»	119.088'99
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....		112.316'19	113.530'10	»	1.213'91
Ventas de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....		100.200	30'45	100.169'55	»
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....		1.000	»	1.000	»
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....		2.523'48	2.300'06	223'42	»
Transmisión y redención de censos solicitados con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....		93.845'85	»	93.845'85	»
		505.886'87	793.581'80	195.238'82	482.933'75
Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1887.....				287.694'93	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO					
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....		128.110'95	924.672'51	»	796.561'56
Giro mutuo del Tesoro.....		45.136	50.133'44	»	4.997'44
Casa de moneda.....		341.391'07	38.950'46	302.440'61	»
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....		1.249'25	276'25	973	»
Recursos eventuales.....		65.345'33	9.364'45	55.980'88	»
Alcances.....		5.337'98	463'13	4.874'85	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....		628'70	46'04	582'66	»
Producto de la redención del servicio militar.....		290.000	»	290.000	»
Idem de la Marina.....		15.000	»	15.000	»
		892.199'28	1.023.906'28	669.852	801.559
RECURSOS EXTRAORDINARIOS					
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....		»	5.000	»	5.000
		892.199'28	1.028.906'28	669.852	806.559
Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1887.....				136.707	
RESUMEN					
Valores á cargo de la Dirección general de.....	Contribuciones.....	39.027.837'23	40.372.695'12	»	1.344.857'89
	Impuestos.....	13.668.756'85	14.582.446'11	»	913.689'26
	Aduanas.....	11.187.973'61	11.847.102'41	»	659.128'80
	Rentas Estancadas.....	18.590.193'89	18.907.921'18	»	317.727'29
	Propiedades y derechos del Estado.....	826.669'09	836.983'54	»	10.314'45
	Tesoro público.....	505.886'87	793.581'80	»	287.694'93
		892.199'28	1.028.906'28	»	136.707
		84.699.516'82	88.369.636'44	»	3.670.119'62

OBSERVACIONES. 1.ª No comprendiéndose en el estado núm. 1 la recaudación obtenida durante el mes de Mayo de 1887 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas islas en el mes de Mayo de 1886, con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Junio de 1887.
V.º B.º
El Interoentor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA

Núm. 5.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Año económico 1886-87.— Mayo de 1887.

Comparación de los ingresos obtenidos por «Resultas de ejercicios cerrados» durante el citado mes con los que se realizaron en Mayo de 1886.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN MAYO DE 1887	
	En Mayo de 1887.	En Mayo de 1886.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES				
De Contribuciones.....	606.095'09	1.224.969'66	»	618.874'57
De Impuestos.....	252.042'40	265.877'93	»	13.835'53
De Aduanas.....	23.263'77	11.668'98	11.594'79	»
De Rentas Estancadas.....	15.228'21	23.544'17	»	8.315'96
De Propiedades y Derechos del Estado.....	56.833'32	105.729'29	»	48.895'97
Del Tesoro público.....	111'25	505'03	»	393'78
	953.574'04	1.632.295'03	11.594'79	690.315'81
Presupuesto especial y extraordinario.....	26.490'38	37.951'07	»	11.460'69
	980.064'42	1.670.246'13	11.594'79	701.776'50
Diferencia líquida por menos recaudación en Mayo de 1887.....				690.181'71

OBSERVACIONES. 1.^a No comprendiéndose en el estado núm. 3 la recaudación obtenida durante el mes de Mayo de 1887 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas islas en el mes de Mayo de 1886, con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Junio de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los once primeros meses de dicho presupuesto por valores del mismo con los que se realizaron en igual período del de 1885-86, y resultado también comparativo que ofrece la cuenta especial de «Resultas de ejercicios cerrados».

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		DIFERENCIAS EN 1886-87	
	En 1886-87.	En 1885-86.	De más.	De menos.
CUENTA DE LOS PRESUPUESTOS CORRIENTES				
Valores á cargo de las Direcciones generales				
De Contribuciones.....	215.057.994'51	211.639.657'62	3.418.336'89	»
De Impuestos.....	110.947.903'56	107.076.316'76	3.871.586'80	»
De Aduanas.....	138.750.139'29	134.684.828'12	4.065.361'17	»
De Rentas Estancadas.....	228.859.276'05	228.810.911'93	48.364'12	»
De Propiedades y Derechos del Estado. { Rentas.....	6.017.548'11	5.395.619'31	621.928'80	»
{ Ventas.....	6.182.163'25	7.925.599'02	»	1.743.435'77
Del Tesoro público. { Ordinarios.....	26.442.850'01	12.306.524'86	14.136.325'15	»
{ Especiales ó extraordinarios.....	41.500.378'47	31.421.000	10.079.378'47	»
	773.758.303'25	739.260.457'62	36.241.281'40	1.743.435'77
Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87.....				34.497.845'63
CUENTA ESPECIAL DE RESULTAS				
Valores á cargo de las Direcciones generales				
De Contribuciones.....	12.875.618'78	10.421.213'43	2.454.405'35	»
De Impuestos.....	3.989.973'86	3.207.087'68	782.886'18	»
De Aduanas.....	487.756'36	419.938'17	67.818'19	»
De Rentas Estancadas.....	115.049'87	103.892'56	11.157'31	»
De Propiedades y Derechos del Estado.....	483.826'89	451.461'32	32.365'57	»
Del Tesoro público.....	297.213'58	17.297'50	279.916'08	»
	18.249.439'34	14.620.890'66	3.628.548'68	»
Presupuesto especial y extraordinario.....	449.587'02	465.536'29	»	15.949'27
	18.699.026'36	15.086.426'95	3.628.548'68	15.949'27
Diferencia líquida por más recaudación en 1886-87.....				3.612.599'41
RESUMEN				
Cuenta de los valores corrientes.....	773.758.303'25	739.260.457'62	34.497.845'63	»
Idem de resultas de ejercicios cerrados.....	18.699.026'36	15.086.426'95	3.612.599'41	»
	792.457.329'61	754.346.884'57	38.110.445'04	»

OBSERVACIONES. 1.^a No comprendiéndose en los estados números 1 y 3 la recaudación obtenida durante el mes de Mayo de 1887 en las islas Canarias, se ha deducido la parte correspondiente á las referidas islas en el mes de Mayo de 1886 con el objeto de establecer los verdaderos términos de la comparación.

2.^a Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 15 de Junio de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Compañía del ferrocarril de Bilbao a Portugalete. Su situación en 31 de Diciembre de 1886.

Table with financial data for the Bilbao railway company, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas and Céntimos.

Bilbao 31 de Diciembre de 1886.—El Presidente del Consejo de administración, José María de Arceche.—El Secretario, Benito de Goldaracena.—El Contador, Juan de Urrutia.

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco Doña Luisa Xipell, viuda de Grenzer, solicitando que por habersele extraviado los resguardos núm. 569 por 130 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, y núm. 2.004 por 10 acciones de este Banco, cuyos valores tiene depositados en este establecimiento, se le expidiera un duplicado de los mismos, se hace público para que si cualquier persona tiene algo que oponer á la pretensión de dicha señora, se sirva verificarlo dentro del término de veinte días, pasados los cuales se procederá á lo que hubiere lugar.

Barcelona 20 de Junio de 1887.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—2265

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Junio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table showing the change in public funds (FONDOS PÚBLICOS) from June 21 to June 22, 1887, including various types of bonds and shares.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various cities in Spain, listing the date and the corresponding rate.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 21 DE JUNIO DE 1887

Table of foreign exchange rates for various locations like London, Paris, and other international markets.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47'00. Idem, á 60 días vista, dins., 47'10. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'15. París, á ocho días vista, frs., 4'94 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Junio de 1887.

Meteorological observations table for June 22, 1887, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 22 de Junio de 1887.

Table of telegraphic messages received from various points in the Peninsula, France, and Italy, detailing atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca y Lugo, faltando datos de Alicante, Burgos, León, Lérica, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Soria, Tenerife, Teruel, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods such as meat (carne de vaca, carne de certero), grains (arroz, trigo), and other commodities.

Reses degolladas.

Vacas, 232. — Carneros, 30. — Corderos, 882. — Terneras, 64. — Ovejas, 8. — Total, 1.216.

Su peso en kilogramos. 53.804

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'91 á 1'04 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'07 á 1'09 pesetas el kilogramo.

Madrid 22 de Junio 1887.—El Alcalde

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table showing the prices for the 'Guía Oficial de España' for 1887, listing different editions and their costs in pesetas.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, segundo semestre de 1885.

SANTOS DEL DIA

San Juan, Presbítero y mártir, y Santa Agripina, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Ernani.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Jugar al moscardón.—Los lobos marinos.—Los valientes.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La primera de abono.—Coro de señoras.—Lorito real.—El lucero del alba.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

Minuesa de los tílos. impresor.—Miguel Servet, 18.

Teléfono núm. 428.